



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA" contra CAMILO ALFREDO CARDENAS CORDOBA y LEIDY JOHANA NONSOQUE HERNANDEZ, radicado 2021-00861-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA"**, representada legalmente por el Édgar González Barón o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **CAMILO ALFREDO CARDENAS CORDOBA y LEIDY JOHANA NONSOQUE HERNANDEZ**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Se relaciona en los hechos que el pagare fue suscrito por un valor de (\$7.224.173), diferente al que se evidencia en el título valor adjunto, así como también informa que el valor de cuota mensual es de (\$458.065), pero esta no fue llenada en el mismo.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA"**, representada legalmente por el Édgar González Barón o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **CAMILO ALFREDO CARDENAS CORDOBA y LEIDY JOHANA NONSOQUE HERNANDEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, como apoderada del demandante, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Y